

vo de calidad «Alimentos de Andalucía», tendrá carácter público y en él se hará constar para cada producto reconocido los siguientes datos:

A) Relativos al producto:

- Denominación del producto.
- Marca comercial.
- Calidad del producto.
- Materia/s prima/s.
- Otros ingredientes.
- Fase de curación o envejecimiento.
- Características del producto.
- Etiquetado y presentación.
- Norma de calidad aprobada.
- Denominación de calidad.

B) Relativos a la empresa:

- Empresa o entidad fabricante o elaboradora.
- Nº Registro sanitario.
- DNI o CIF.
- Nº inscripción en Registro de Industrias Agrarias.
- Domicilio y Población:
 - de la planta de fabricación.
 - de la Sede social.

3. Condiciones especiales de utilización y revocación.

Las empresas titulares de los productos autorizados para el uso del distintivo, deberán comunicar en el plazo de 30 días, toda variación de los datos arriba expresados, a fin de mantener actualizada la información en el Registro, pudiendo originar su incumplimiento la supresión o revocación de la concesión.

Artículo 4º. Para el control y verificación de calidad de los productos previstos en el artículo 7º del Decreto 23/1989, de 14 de febrero, las empresas afectadas podrán acudir a laboratorios oficiales o privadas, bien a iniciativa propia o por indicación de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 5º. La duración de la concesión será por un período de cinco años, siendo renovable ilimitadamente, por períodos iguales. La solicitud de renovación deberá hacerse dentro de los tres últimos meses del período vigente.

Artículo 6º. Para apoyar y asesorar en su caso los trabajos de la Comisión Técnica de Calidad prevista en el artículo 5º del Decreto 23/1989 de 14 de febrero, podrá igualmente designarse por el Presidente de la misma hasta cuatro representantes de los usuarios del distintivo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa a desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden, así como o exigir las justificaciones y certificaciones acreditativas de los distintos extremos que han de figurar en el Registro previsto en el artículo 4º, 2., de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 14 de diciembre de 1989, por la que se desarrolla el Decreto 338/1988, de ordenación de los servicios de salud mental.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el Decreto 338/1988, sobre Ordenación de los Servicios de Salud Mental, y en base a la habilitación en él contenida, se desarrollan por la presente Orden aspectos organizativos, así como se delegan funciones en la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y en su Secretaría General, para la puesta en

práctica de la normativa contenida en aquel Decreto y en la presente Orden.

Por ello, en uso de las facultades que tengo conferidas, a propuesta del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental,

RESUELVO:

Artículo primero. Por la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud se nombrarán, a propuesta del Director Gerente del IASAM, los Coordinadores de Unidades Asistenciales y de Área y el Coordinador Provincial de Rehabilitación.

Los distintos Coordinadores desarrollarán las competencias establecidas en el Decreto 338/88, siendo los Coordinadores de Área los responsables de la ejecución de los Programas de Salud Mental en su ámbito.

Artículo segundo. El ejercicio de las competencias de coordinación se articulará de la siguiente forma:

1. Todas las Unidades asistenciales de Salud Mental contarán con un Coordinador, y dependerán, a través de él, del Coordinador del Área.

2. En relación con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 195/1985, de Ordenación de los Servicios de Atención Primaria, el Coordinador del Equipo de Salud Mental dependerá del Director del Distrito en lo que se refiere a la integración de los contenidos de Salud Mental en los programas y dispositivos del Distrito de Atención Primaria.

3. Los Coordinadores de Área dependerán de la Dirección Médica del Área Hospitalaria correspondiente.

4. En tanto subsista el Hospital Psiquiátrico, existirá un Coordinador Provincial de Rehabilitación, que dependerá directamente del Gerente Provincial del IASAM, y tendrá un nivel equivalente a todos los efectos al del Coordinador de Área.

Artículo tercero. Por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental, se definirán aquellos casos en los que, bajo la dependencia de un mismo Coordinador de Área se integren los dispositivos de una o más Áreas Hospitalarias.

Artículo cuarto. Hasta tanto se produzca, en las condiciones que al efecto se establezcan, la integración de los recursos psiquiátricos de las Diputaciones Provinciales en el Servicio Andaluz de Salud, el personal asistencial de las Diputaciones podrá integrarse, a efectos funcionales y organizativos, en los Dispositivos de Salud Mental, manteniendo su vinculación laboral o funcional y los correspondientes efectos económicos con la Diputación de que se trate.

Igualmente, podrá ocupar cualquiera de las responsabilidades de coordinación descritas.

Quinto. Por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud se dictarán las normas precisas para la adscripción de los dispositivos de Salud Mental a las correspondientes Unidades Presupuestarias Orgánicas, cuando proceda, a los efectos oportunos.

Sevilla, 14 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1989, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de los requisitos específicos para solicitar determinados puestos establecidos en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio. (BOJA núm. 99, de 15.11.89).

Advertido error en el Anexo I de la Orden de 15 de noviembre de 1989 arriba indicada, (BOJA núm. 99 del 15 de noviembre), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.542, Anexo I, donde dice: «Orden de 29 de octubre de 1989», debe decir: «Orden de 15 de noviembre de 1989».

Sevilla, 27 de diciembre de 1989

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de enero de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía.

Una vez declarada la nulidad de la Orden de 28 de Noviembre de 1.988, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía, mediante Orden de 13 de Diciembre de 1.989 (B.O.J.A. del 19), como conclusión del proceso de revisión de oficio iniciado por Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 1 de junio de 1.989 (B.O.J.A. nº 44, de 6 de junio), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 264/1.989, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía en las tres primeras Ofertas de Empleo Público, incluida la de 1.988, y en lo previsto en el Decreto 23/1.988, de 10 de Febrero (B.O.J.A. nº 17, de 1 de Marzo), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.988, de esta Comunidad Autónoma, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, esta Consejería de Gobernación, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas en los artículos 5 y 37.1 de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Decreto 130/1.986, de 30 de julio, y artículo 20,m) del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 986 plazas en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 246 plazas, para la promoción interna prevista en el artículo 37.2 del citado cuerpo legal.
- 740 plazas, para el sistema de acceso libre.

Los aspirantes sólo podrán participar por uno de los sistemas.

1.2.- Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre. A tal efecto, la evaluación de las pruebas del sistema de promoción interna finalizará antes que las correspondientes al sistema de acceso libre.

1.3.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre, el Decreto 264/1.989, de 27 de diciembre, y las bases de la presente convocatoria.

1.4.- Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes seleccionados para cubrir las vacantes ofertadas del Cuerpo Auxiliares Administrativos de la Junta de Andalucía.

1.5.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el sistema de oposición.

1.6.- Con carácter previo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º del Decreto 264/1.989, antes citado, al personal que aspire a acceder por el turno de promoción interna o al que preste o haya prestado servicios en la Administración de la Junta de Andalucía como contratado administrativo o interino, siempre que el nombramiento como funcionario de empleo interino o la contratación administrativa de colaboración temporal se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1.988, de 17 de Octubre, de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1.985, se le valorará los servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas.

Dicha valoración será únicamente referida hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, y deberá ser publicada en los mismos lugares que las listas de admitidos, al menos con 48 horas de antelación a la fecha de celebración del primer ejercicio.

1.7.- La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

-Primer ejercicio.-

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta sobre el programa de materias que figura como Anexo IV a la presente Orden. El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Las respuestas erróneas se valorarán negativamente

-Segundo ejercicio.-

Consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose las pulsaciones netas por minuto y la presentación y limpieza de su realización. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones netas por minutos. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, 280 pulsaciones netas, equivaldrán a las 250 pulsaciones en máquina manual. No se admitirán máquinas con memoria ni con cintas correctoras, ni ningún otro tipo de corrector, siendo eliminados aquellos aspirantes que incumplan esta disposición. Los aspirantes que pretendan utilizar máquinas eléctricas para la realización de este ejercicio, deberán consignar en el apartado 5.1 de la solicitud el texto "UTILIZACION MAQUINA ELECTRICA".

1.8.- Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

El primer ejercicio de la Oposición no comenzará antes del primer día del mes de abril de 1.990, determinándose en la Resolución que se indica en la Base 4.1. el lugar y la fecha exacta.

1.9.- En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con la Base 3.6., las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

1.10.- La Comisión de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos, sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

1.11.- El programa que ha de regir estas pruebas selectivas, es el que figura publicado como Anexo IV.

1.12.- No se exigirá a los participantes el pago de derechos de examen, ni será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas.

2.- REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS

2.1.- Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2.- Los aspirantes por promoción interna, deberán reunir además los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras